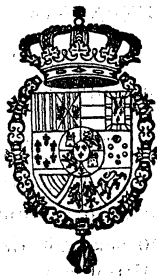


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando, para los Registros de la Propiedad que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 185 a 187.

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 187 a 191.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Aguas.—Otogando a la Sociedad anónima "Ampliaciones Industriales", domiciliada en esta Corte, la concesión de un aprovechamiento hidráulico, del río Ara, en los términos que se indican, con destino a usos industriales.—Página 191.

Autorizando a D. Hermenegildo Galdós para cubrir un trozo del río Oñate.—Página 192

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativa.—Principio del pliego 19.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Palma, de primera clase, a D. Remigio González Gutiérrez, que sirve el de Manacor y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcira, de primera clase, a D. Celestino Morilla Assait, que sirve el de Málaga y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase, a D. Adolfo Racedo García, que sirve el de Balaguer y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, de primera clase, a D. Juan T. de Saavedra Palomino, que sirve el de Belmonte (Cuenca) y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Linares, de segunda clase, a D. Francisco García Romero y León, que sirve el de Zamora y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalón, de primera clase, a D. Juan M. Calvo Madroño, que sirve el de Borjas Blancas y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alberique, de segunda clase, a D. José Triana Blasco, que sirve el de Montoro y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Totana, de segunda clase, a D. Francisco Acosta Casquet, que sirve el de Rambla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Piedrabuena, de tercera clase, a D. José Sancho-Tello Latorre, que sirve el de Chinchilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ciudad Real, de tercera clase, a D. José López Frías, que sirve el de Quintanar de la Orden y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Colmenar, de tercera clase, a D. Eduardo Martínez Mora, que sirve el de La Bañeza y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grazales, de cuarta clase, a D. Francisco Tallón Montoro, que sirve el de Agreda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Vecilla, de cuarta clase, a D. Jesús Acedo Pérez, que sirve el de Murias de Paredes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la re-

gla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aliaga, de cuarta clase, a D. José González Díez, que sirve el de Medinaceli y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Silvestre Vicente Mogedano, soldado del Regimiento de Infantería Segovia número 75, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 1.250 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 448, expedida en 15 de Septiembre de 1923, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMEDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Francisco Ciurana Roig, vecino de Borjas del Campo, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Mariano Ciurana Borrás, soldado del Regimiento Infantería Almansa número 18, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago núm. 1.252, expedida en 27 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMEDEZ DE CASTRO
Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Domingo Velilla Requeño, soldado del Regimiento de Infantería Aragón número 24, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la De-

legación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 756, expedida en 14 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMEDEZ DE CASTRO
Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Félix Cisneros Sanz y termina con Juan Cabanes Tomás, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMEDEZ DE CASTRO
Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera y cuarta Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Félix Cisnero Sáenz	1922	Collado Villalba.....	Madrid
Manuel Cerezo Martínez	1920	Madrid	Idem
Federico Gely de Vargas	1920	Idem	Idem
Domiciano Zúñiga Baños	1922	Idem	Idem
Eduardo Carballal López	1920	Idem	Idem
Luis Monedero García	1920	San Martín de Valdeiglesias	Idem
Francisco Narbona Navarro	1923	Madrid	Idem
Tomás Rodríguez Fernández	1923	Idem	Idem
Ramón Pinilla Martín	1920	Daimiel	Ciudad Real
Juan Sánchez Pérez	1923	Madrid	Madrid
Miguel Calvo Quirós	1920	Idem	Idem
Julio García Martín	1920	Idem	Idem
Adriano Alvarez María	1922	Idem	Idem
Tomás Abad Castillo	1923	Idem	Idem
Santos Santamaría Megías	1923	Idem	Idem
Ernesto Santiesteban Valls	1920	Idem	Idem
Felipe Rubio Otal	1920	Idem	Idem
Santos Villenas Palacios	1923	Idem	Idem
Manuel Hernández Hernández	1923	Alameda de la Sagra	Toledo
Claudio Yébenes Pardo	1923	Yébenes	Idem
Daniel Díaz Casarrubios	1923	Toledo	Idem
Ceferino Díaz y Díaz Santos	1920	Ciudad Real	Ciudad Real
Antonio Rodríguez Andrade y Pérez	1920	Idem	Idem
Desiderio Martín Vera	1923	Idem	Idem
Luis Prats Montalbo	1923	Fuente de León	Badajoz
Ildefonso Bravo Gallardo	1922	Jerez de los Caballeros	Idem
José Fernández Cabanillas	1920	Campillo de Llerena	Idem
Antonio Lozano López	1920	a Línea	Cádiz
Francisco Gómez Molina	1923	Montilla	Córdoba
Francisco Losa Malvaseda	1920	Málaga	Málaga
Joaquín Fernández Rodríguez	1920	Idem	Idem
Juan Alpañez Martínez	1920	Murcia	Murcia
José Montesinos Pérez	1922	Idem	Idem
Pedro Mercader Roca	1923	La Unión	Idem
José Peñalver Arroniz	1923	Idem	Idem
Francisco Alacid García	1922	Fortuna	Idem
Guillermo Rodríguez Lázaro	1920	Alhama	Almería
Victoriano Lucas Espinosa	1923	Almería	Idem
Joaquín Barril Sánchez	1920	Barcelona	Barcelona
José Sabaté Farriol	1920	Idem	Idem
Olegorio Caralt Gatell	1920	Badalona	Idem
Enrique Escarnús Mondús	1921	Barcelona	Idem
Gonzalo Martínez Gil	1922	Idem	Idem
Ramón Solé Roca	1923	Idem	Idem
Ricardo Paradell Rosich	1920	Idem	Idem
Manuel Ribás Monrás	1920	Idem	Idem
Ramón Vila Pon	1923	Idem	Idem
Fernando Darder-Marsá	1922	Idem	Idem
Luis Martín Alvarez	1920	Idem	Idem
Antonio Nadal Rodó	1923	Idem	Idem
José Pujol Miró	1923	Idem	Idem
Antonio Rovira Bolet	1923	Idem	Idem
Enrique Torelló Marí	1923	Idem	Idem
Juan Cabanes Tomás	1923	Idem	Idem

Madrid, 4 de Octubre de 1923.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1.....	29	Noviembre	1922	3.776	Madrid.....	500
Idem.....	26	Enero..	1920	2.915	Idem.....	500
Idem.....	22	Octubre...	1919	2.100	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero ..	1922	828	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero ...	1920	7.912	Idem.....	250
Idem.....	13	Febrero ...	1920	1.659	Idem.....	500
Idem.....	27	Enero..	1920	3.043	Idem.....	500
Idem.....	27	Enero ..	1923	3.705	Idem.....	500
Ciudad Real, 7.....	31	Diciembre..	1919	1.524	Ciudad Real.....	500
Madrid, 2.....	1	Febrero ..	1923	154	Madrid.....	500
Idem.....	14	Febrero ..	1920	179	Idem.....	500
Idem.....	18	Agosto ..	192	415	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero ..	1922	844	Idem.....	500
Idem.....	2	Febrero ..	1923	215	Idem.....	500
Idem.....	8	Enero ..	1923	635	Idem.....	1.000
Idem.....	4	Febrero ..	1920	424	Idem.....	500
Idem.....	26	Enero..	1920	2.895	Idem.....	500
Getafe, 3.....	16	Febrero ..	1923	2.295	Idem.....	500
Toledo, 5.....	12	Febrero ..	192	337	Toledo.....	500
Idem.....	14	Febrero ..	19 3	375	Idem.....	500
Idem.....	18	Enero..	1923	603	Idem.....	500
Ciudad Real, 7.....	11	Febrero ..	1920	4 5	Ciudad Real.....	500
Idem.....	11	Febrero ..	1920	412	Idem.....	500
Idem.....	19	Enero..	1923	622	Idem.....	500
Zafra, 12.....	30	Enero..	192	983	Badajoz.....	500
Idem.....	28	Noviembre	1921	726	Idem.....	1.000
Idem.....	27	Enero ..	1920	639	Idem.....	500
Algeciras, 24.....	17	Enero....	1920	420	Cádiz ..	1.000
Lucena, 26.....	5	Febrero ..	1923	128	Córdoba ..	1.000
Málaga, 28.....	26	Enero..	1920	750	Málaga.....	500
Idem.....	20	Enero ..	1920	626	Idem.....	1.000
Murcia, 45.....	11	Septiembre	1920	3 0	Murcia.....	500
Idem.....	10	Febrero ..	1922	415	Idem ..	500
Cartagena, 46.....	17	Febrero ..	1923	215	Cartagena.....	500
Idem.....	15	Febrero ..	1923	208	Idem.....	500
Cieza, 48.....	13	Febrero ..	1 23	605	Murcia.....	500
Almería, 49 ..	9	Febreso ..	1920	266	Almería.....	1.000
Idem.....	5	Febrero ..	1923	31	Idem ..	500
Barcelona, 51.....	13	Febrero ..	19 0	2.389	Barcelona ..	500
Idem.....	31	Enero..	1920	3.825	Idem.....	500
Idem.....	5	Febrero ..	192	570	Idem.....	500
Idem.....	14	Febrero ..	1921	2.487	Idem.....	500
Idem.....	10	Febrero ..	19 2	2.377	Idem.....	1.000
Barcelona, 52.....	29	Enero..	1923	4.991	Idem.....	500
Idem.....	14	Febrero ..	192	3.209	Idem.....	500
Idem.....	29	Enero....	19	3.395	Idem.....	500
Idem.....	24	Enero..	1923	3.675	Idem ..	500
Idem.....	16	Febrero ..	1922	4.512	Idem.....	500
Idem.....	5	Enero..	1920	225	Idem.....	1.000
Idem.....	8	Febrero ..	1923	1.548	Idem.....	1.000
Barcelona, 53.....	17	Enero....	19 3	2.300	Idem.....	500
Idem.....	1	Febrero ..	192	15	Idem.....	500
Idem.....	24	Enero....	192	386	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero ..	1923	1.263	Idem.....	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Miguel Martín Hernández, soldado del Regimiento de Infantería la Victoria, número 76, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 450, expedida en 11 de Noviembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Román González, recluta del reemplazo del año actual, perteneciente a la Caja de Palencia, número 85, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 372, expedida en 14 de Febrero de 1923, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470

del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la sexta Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eduardo López Martínez Parodi, soldado de la Comandancia de Artillería de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz; según carta de pago número 908, expedida en 31 de Enero de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 273),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Alfonso Carrasco Pérez, Contador de fragata de la Armada, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, según carta de pago número 80, expedida en 1.º de Febrero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 86 de la ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su Reglamento y Real orden de 24 de Agosto de 1919 (D. O. núm. 190),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el

depósitos o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Almirante encargado del despacho del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. José Salemillana Alabart, Capitán Médico con destino en el Regimiento de Infantería Africa número 68, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 641, expedida en 21 de Enero de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 86 de la ley de Reclutamiento, párrafo segundo del artículo 468 de su Reglamento y Real orden de 24 de Agosto de 1919 (D. O. núm. 190),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juan Rodríguez Ojeda, vecino de Carmona, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 1.230, expedida en 29 de Julio de 1919 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Rodríguez García, soldado que fué del Batallón Cazadores de Chiclana número 17; teniendo en cuenta lo preve-

nido en la Real orden de 16 de Agosto de 1719 (D. O. núm. 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado al objeto de obtener concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Ara, en términos de Boltaña, Albella, Janovas y Ainsa, instado por D. José Durán Ventosa, hoy Sociedad "Ampliaciones Industriales":

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general en 14 de Febrero de 1918, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas de 21 de Enero del mismo, ha presentado la Sociedad de referencia un proyecto nuevo, con arreglo a las prescripciones que la superioridad dictó en 11 de Julio de 1916, confirmada en este particular la referida de 14 de Febrero citada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas entiende que en el proyecto presentado han sido tenidas en cuenta las condiciones que al objeto del otorgamiento de la concesión fueron impuestas; y, en consecuencia, propone su otorgamiento con sujeción a las condiciones que al efecto fueron fijadas por el Gobierno civil en 16 de Marzo de 1917:

Resultando que el Gobierno civil, al remitir de nuevo el expediente a resolución, se muestra de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada en la Real orden instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que con la presentación hecha en plazo oportuno por la Sociedad Ampliaciones Industriales del proyecto redactado con sujeción a las condiciones que le fué-

ron impuestas, ha cumplido lo que le fué ordenado en las disposiciones citadas, al efecto del otorgamiento de la concesión, cuyos derechos hoy ostenta,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien:

Primero. Otorgar la concesión a la Sociedad anónima Ampliaciones Industriales, domiciliada en Madrid, de un aprovechamiento hidráulico, con destino a usos industriales, del río Ara, en términos de Albella, Janovas, Boltaña, Sieste, Guaso y Ainsa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal concedido será el de 5.000 litros por segundo, cuando el río los lleve, y las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado en Zaragoza en 1.º de Diciembre de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. Mariano Vicente.

2.ª El concesionario queda obligado, ya sea durante la ejecución de las obras, ya después de terminadas éstas, a entregar sin pretextos ni derecho a reclamación, ni menos a indemnización alguna, los caudales de agua que la Administración ordene, en los puntos que ésta designe, ejecutando en los plazos que se le marquen y por su cuenta y riesgo, todas las obras de toma, establecimiento de módulos y canales o acequias necesarias para entregar y conducir dichos caudales de agua hasta los abrevaderos o acequias de los usuarios, cuyos derechos al disfrute del agua del río Ara, en el tramo del río abarcado por el aprovechamiento que se concede, reconozca en todo tiempo la Administración y en nombre de ésta el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

3.ª Una vez utilizadas las aguas en la casa de máquinas para la producción de fuerza motriz, deberán devolverse íntegras y en toda su pureza al río de donde se tomaron.

4.ª El plazo para dar comienzo a las obras será de un año, contado a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, debiendo quedar todas ellas terminadas en el plazo máximo de seis años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª El concesionario deberá construir cada año por lo menos las obras correspondientes a la sexta parte del presupuesto de ejecución total de las mismas, sin perjuicio de que queden totalmente terminadas dentro del plazo fijado en la condición 4.ª

6.ª La Jefatura de Obras públicas de la provincia deberá ser avisada en la fecha en que comiencen las obras, las vigilará durante su construcción para exigir el cumplimiento de estas condiciones, y una vez terminadas, levantará la oportuna acta, que será remitida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas antes de que dé comienzo la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección.

7.ª No se autorizará el funcionamiento de este aprovechamiento hasta asegurarse de la impermeabilidad de toda la conducción, teniendo especial cuidado la Jefatura de Obras públicas de hacer constar esta circunstancia en el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª En garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, el concesionario deberá, antes de empezar las obras, constituir un depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuyo importe le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de que se hace mención en la 6.ª de estas condiciones:

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

12. El concesionario queda obligado durante la ejecución de las obras a cumplir lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional, así como las disposiciones vigentes relativas a accidentes del trabajo y contrato del mismo con los obreros.

13. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14. Incurrirá esta concesión en caducidad, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones de la concesión o alguno de los plazos marcados, así como por el de las disposiciones vigentes o las que se dicten en lo sucesivo para esta clase de aprovechamientos; y

2.º Hecho el otorgamiento de la concesión, deberá el señor Gobernador, al notificárselo a los oposi-

tores, ordenarles que en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación, presenten en el Gobierno civil todos los documentos que prueben el derecho que les asiste al uso y aprovechamiento de las aguas del río Ara, en concordancia con las alegaciones que han producido en los escritos que se han unido al expediente, a los efectos de cumplimentar la condición 2.ª antes citada.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923. El Director general, P. O., Valenciano. Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Hermenegildo Galdós, vecino de Oñate, al objeto de obtener la autorización necesaria para cubrir un trozo del cauce del río Oñate, lindante con su propiedad, y construir un cobertizo sobre la parte recubierta, al objeto de ampliar el taller de carpintería mecánica y fábrica de caretillos que allí tiene establecido:

Resultando que al efecto fué inser-

tado el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 8 de Octubre de 1919, sin que en el plazo dado al efecto fuera presentada reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestra de acuerdo el Gobierno civil:

Considerando que el proyecto está bien estudiado, que su realización no perjudica a nadie,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a la petición hecha por D. Hermenegildo Galdós, al objeto de cubrir un trozo del río Oñate, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 29 de Octubre de 1919, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien ésta delegue.

2.ª Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación a la Dirección general de Obras públicas, el segundo se entregará al peticionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de esa provincia.

3.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta del peticionario.

4.ª La fianza que se deberá depo-

sitar para responder del cumplimiento de las presentes bases será la equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, y será devuelta al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 2.ª

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

6.ª Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

7.ª El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión; y llegado este caso, se compromete el concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa,